

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2013-00100-00**

**Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021).**

En esta ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Olga Janneth Campeón** contra **Jhon Jairo García Pinzón**, se evidencia que en la providencia que ordenó la terminación del proceso ejecutivo calendarado 26 de noviembre de 2021, por error involuntario se pasó por alto ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 287 del C.G.P ADICIÓN. dispone:

(...)

*"Los autos **solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria**, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".*

(...) (Subrayado y negrilla del despacho).

De los apartes de la norma transcrita se concluye que, el despacho de oficio y dentro del término de ejecutoria de la providencia puede realizar adiciones a los autos, y en este asunto, es claro que se encuentra pendiente ordenar el levantamiento de las medidas decretadas al interior de este proceso y las que fueran ordenadas en el radicado 2013-00098-00 que continuaron a favor de este.

En consecuencia, esta funcionaria **adiciona** el proveído del 26 de noviembre de 2021 quedando de la siguiente manera:

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, dentro de este proceso que tiene que ver con el embargo de remanentes del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **Claudia Janeth Morales Velásquez** en contra de **Jhon Jairo García Pinzón** radicado 2013-00098, que se relacionan de la siguiente manera:

*1. **Levantar** el embargo y secuestro del lote de terreno distinguido como PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS PARCELA 6, LA CEJA, ZONA RURAL, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-8016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia.*

*2. **Levantar** el embargo y secuestro del lote de terreno distinguido como APARTAMENTO 1102 con área de 95.40 M2 ubicado en la CARRERA 37 A # 29-26 INT 1102 dirección catastral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1061316 de la ciudad de Medellín, Antioquia. En el oficio deberá advertirse que el embargo proviene de una acreencia laboral para los fines pertinentes.*

*3. **Levantar** embargo y retención de los sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T.S y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, que posea o llegare a poseer el señor **JHON JAIRO GARCÍA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.519.059 en las siguientes entidades bancarias: "Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco GNB Colombia S.A, Banco CorBanca, Banco Helm Bank, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Citibank de Colombia, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco WW S.A, Banco Finandina". Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Olga Janneth Campeón
Ejecutado: Jhon Jairo García Pinzón

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37367fe178c5c23a706963f18ce30607be93bcfa4548f7e1935d
20406ee854fc**

Documento firmado electrónicamente en 30-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el término de cinco (5) días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda feneció el 29 de noviembre de 2021, en tiempo oportuno la parte actora allegó escrito subsanando la demanda en un (01) archivo en PDF.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00220-00
Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)**

Habiendo la parte actora remitido la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos de whatsapp, así como el escrito de subsanación a la parte demandada, considera esta funcionaria que la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida a través de apoderado por **Yorman Andrés Tabares Castro** contra **Antonio Rotavisky Rotavisky**, reúne los requisitos de los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado por **Yorman Andrés Tabares Castro** contra **Antonio Rotavisky Rotavisky**, citándolo para que comparezca a **contestarla y aportar las pruebas que pretendan hacer valer** *-par. 1º del art. 31 ídem-* en la **AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** a celebrarse a partir de las **nueve de la mañana (9:00 a.m) del día jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)** *-art. 72 y 77 ídem-*, fecha más cercana disponible en el indicador de diligencias.

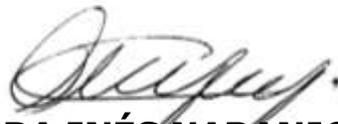
PARÁGRAFO: Queda requerida la parte demandada para aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y las que le solicita la parte demandante en el escrito demandatorio, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del CPL y SS.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al demandado, con el objeto enterarlo de la fecha y hora de la audiencia fijada en el ordinal anterior, con la entrega de la copia del escrito demandatorio y sus anexos. Para el efecto, envíesele oficio citatorio para que en el término de **diez (10) días** comparezca al juzgado a notificarse *-num. 1º del art. 41 ídem.-*

PARÁGRAFO: En caso de que la parte pasiva no comparezca dentro del término concedido anteriormente, se le enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de esta providencia. Vencido éste último término sin la comparecencia del demandado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la mencionada notificación *- incs. 2º y 3º del art. 29 ídem-*.

TERCERO: **Advertir** que la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 71 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0be0471329dd462c453df7fb10760cc8837d0af60d4b81a5
f162633aa370b99f**

Documento firmado electrónicamente en 30-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de noviembre de 2021

Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, se allega demanda ordinaria laboral de primera instancia en formato pdf.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00225-00**

**Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021)**

La presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado judicial por **María Aleida Salazar Gallego** contra **fondo de Pensiones y Cesantías - Porvenir- y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**, reúne los requisitos de los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se ordenará reconocer personería suficiente al doctor Mauro Alexander Quiceno Salazar a fin de que representen en este asunto a la demandante.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María Aleida Salazar Gallego** contra **fondo de Pensiones y Cesantías -Porvenir- y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente *–electrónica-* de la existencia del proceso a los demandados, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta las directrices de la sentencia C-420 de 2020. En este mismo sentido, se deberá notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los mismos términos y para los mismos fines establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial los solicitados por el demandante.

CUARTO: Para los fines del artículo 16 del C.P.L y los artículos 45, 46 y 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar al Ministerio Público, representado por el personero Municipal de Riosucio, Caldas, conforme lo dispone el numeral segundo.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al doctor Mauro Alexander Quiceno Salazar a fin de que represente en este asunto a la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82be9b6f8afdb177082ef4871048876a8228713c2ad47971784
45a3404ac7676**

Documento firmado electrónicamente en 30-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>